



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SALUD TOTAL EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 00290
ACCIONANTE: MARTINIANO NIÑO LEAL
ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dispuso: ***“CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se ORDENA a SALUD TOTAL EPS que dentro del término dentro del término de seis (06) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y suministre el servicio complementario de transporte al accionante MARTINIANO NIÑO LEAL en los términos de la orden médica visible en el folio 14 del PDF 01.”***

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

VIRREY SOLIS IPS

CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 00290

ACCIONANTE: MARTINIANO NIÑO LEAL

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésta entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

DAVITA SAS

CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 00290

ACCIONANTE: MARTINIANO NIÑO LEAL

ACCIONADO: SALUD TOTAL EPS

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

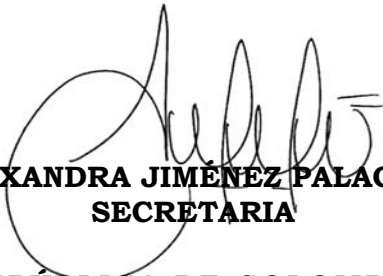
En consecuencia sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2023 00290** de MARTINIANO NIÑO LEAL en contra de SALUD TOTAL EPS (enviada a este juzgado por reparto el 08 de marzo de 2023 a las 16:12 P.M.). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene a la accionada SALUD TOTAL EPS autorizar el servicio de transporte para dar continuidad al tratamiento de hemodiálisis por insuficiencia renal crónica, para el efecto se observa a folio 7 del PDF 01 del expediente digital una orden médica de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) en los siguientes términos:

CERTIFICACION MEDICA - SOLICITUD DE TRANSPORTE

		MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		PLAN DE MANEJO		Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD) 2023-02-22 13:40:14	
						Nro. Prescripción 20230222148035258579	
DATOS DEL PRESTADOR							
Departamento: BOGOTÁ, D.C.		Municipio: BOGOTÁ, D.C.		Código Habilitación: 110012436904			
Documento de Identificación: 800532504				Nombre Prestador de Servicios de Salud: DAVITA BOGOTÁ AUTOPISTA NORTE			
Dirección: AK 45 NO. 103 35/29 PISO 1				Teléfono: 7954145/3203058372			
DATOS DEL PACIENTE							
Documento de Identificación: CC17007156		Primer Apellido: NIÑO		Segundo Apellido: LEAL		Primer Nombre: MARTINIANO	
Segundo Nombre: 		Número Historia Clínica: 17007156		Diagnóstico Principal: N185 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, ETAPA 5		Usuario Régimen: CONTRIBUTIVO	
						Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO	
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS							
Tipo prestación	Servicio Complementario	Indicaciones/Recomendaciones	Cantidad	Frecuencia Uso	Duración Tratamiento (Cantidad - Período)	Cantidad Total	
SUCESIVA	TRANSPORTE AMBULATORIO DIFERENTE A AMBULANCIA NO PBS-UPC	PACIENTE DE 82 AÑOS CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN HEMODIALISIS INTERDIARIA, HIPERTENSION ARTERIAL, HIPERPLASIA APROSTATICA, MELANOMA PIE DERECHO, LO CUAL LIMITA LA MOVILIDAD. PACIENTE QUIEN REQUIERE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL COMO SOPORTE VITAL. PO RLO QUE SE SOLICITA TRANSPORTE CONVENCIONAL PARA GARANTIZAR ASISTENCIA A TERAPIA	13	30 DÍA(S)	90 DÍA(S)	39	
PROFESIONAL TRATANTE							
Documento de Identificación: CC1022390809				Nombre: JESSICA ANDREA CUERVO SIERRA			
Registro Profesional: 1022390809							
Especialidad:				Firma			
				CodVer: B2C8-E462-AB7D-BB36-FA7F-13C3-C051-131B			

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13. Numeral 5.

Ahora bien, teniendo en cuenta el mencionado documento es evidente que el accionante cuenta en la actualidad con ochenta y dos (82) años bajo los diagnósticos de: “Enfermedad Renal Crónica Etapa 5” por lo que es claro que la paciente requiere del servicio complementario de transporte prescrito por el médico tratante.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida de la accionante, este Despacho CONCEDERÁ LA MEDIDA PROVISIONAL para que dentro del término dentro del término de seis (06) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, SALUD TOTAL EPS autorice y suministre el servicio complementario de transporte al accionante MARTINIANO NIÑO LEAL en los términos de la orden médica visible en el folio 14 del PDF 01.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor MARTINIANO NIÑO LEAL para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por MARTINIANO NIÑO LEAL cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada SALUD TOTAL

EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA POR LA PARTE ACCIONANTE de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a **SALUD TOTAL EPS** que dentro del término dentro del término de seis (06) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y suministre el servicio complementario de transporte al accionante MARTINIANO NIÑO LEAL en los términos de la orden médica visible en el folio 14 del PDF 01.

SEXTO: Por otro lado, se ordena **VINCULAR** a VIRREY SOLIS IPS y DAVITA SAS, para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informen las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretendan hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f952c6f78c5feca00e177e3b2a05c5859ad983348847c958ad7c6c7774c05f05**

Documento generado en 08/03/2023 05:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>